



REF.: EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 D.L. N°3.538 A NORMA QUE INDICA.

SANTIAGO, 13 de septiembre de 2018.

RES. EXENTA N° 4135

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5° N°1 y 4, y 20 N°3 y 21 todos del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 3° y 21 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 79 de 13 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión para el Mercado Financiero, se encuentra establecer los instrumentos y activos que respaldan las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y establecer, mediante norma de carácter general, límites y condiciones para productos derivados financieros.

INUTILIZADO



3. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°200, que establece Normas sobre Operaciones de Cobertura de Riesgos Financieros, Inversión en Productos Derivados Financieros y Operaciones de Préstamo de Acciones.

4. Que, mediante presentaciones recibidas en esta Comisión con fecha 24 de octubre de 2017, 30 de julio de 2018 y 3 de septiembre de 2018, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G. ha solicitado una modificación a la referida Norma de Carácter General N°200, en lo referido al tratamiento de excesos regulado en su Título VIII. Ello, por cuanto no contempla la posibilidad de regularizar un exceso en los límites que pudiere producirse como resultado de una fusión de dos o más contrapartes.

5. Que, tal desarrollo normativo se inserta, parcialmente, dentro del Plan Regulatorio 2018 de la Intendencia de Seguros, aprobado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 22 de febrero de 2018, acuerdo que fuera ejecutado mediante Resolución Exenta N°728 de 1° de marzo de 2018.

6. Que, atendido lo anterior, y especialmente el hecho que el 1° de septiembre de 2018 se ha concretado la fusión de dos contrapartes de operaciones de derivados de las compañías de seguros, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifique la Norma de Carácter General N°200, en los tratamientos de excesos por fusión de contrapartes.

7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del referido decreto ley, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

9. Que, en razón de lo previamente señalado, el Consejo estimó que, atendida la urgencia y la necesidad de aplicación inmediata de la normativa señalada en el considerando N°6 por parte de las compañías afectadas por la fusión ya señalada, se la excluyera de cumplir con los trámites mencionados en el considerando N°7. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio, de acuerdo al considerando N°8.

UTILIZADO



10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 79, de 13 de septiembre de 2018, acordó excluir a la Norma que modificará la Norma de Carácter General N°200, en los tratamientos de excesos por fusión de contrapartes, de los trámites contemplados en el inciso primero del N° 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 de septiembre de 2018 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 79, de 13 de septiembre de 2018, en los términos siguientes:

Excluyese de los trámites contemplados en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 a la Norma que se dicte para modificar la Norma de Carácter General N°200, en los tratamientos de excesos por fusión de contrapartes, sin perjuicio de la posterior elaboración del informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.

Anótese, comuníquese y archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO




GBR / DCS / JAG

INUTILIZADO

